



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 106

“LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS COVID-19”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, en el marco de la normativa vigente, mediante CITE GAMC N° 155/2021, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí el proyecto de ley municipal de ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-19.

El Coronavirus (COVID-19) declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS, evoca desafíos en los campos del Derecho, medico, sanitario y económico, por lo que se requiere una situación de fortalecimiento del Rol del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Las medidas de Políticas Públicas, Económicas, sociales y de seguridad que han adoptado los tres niveles del Estado a través de la aplicación normativa como: la restricción temporal de circulación, el control del abastecimiento de productos, la asistencia económica a través de bonos, las subvenciones a tarifas de Servicios Básicos, el cierre de fronteras y los controles sanitarios orientados a la protección de derechos humanos de la población afectada por la Pandemia: son decisiones necesarias conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la potestad de crear sus propios impuestos al amparo de la nueva Constitución Política del Estado, que fue determinante "para marcar y encaminar el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue tratado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo desarrollada en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

En virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154.

En ese marco, en merito a la facultad Legislativa otorgada a los Gobiernos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí sanciono la Ley municipal N° 003 de “Creación de Patentes Municipales”, de fecha 11 de marzo de 2014, mediante la cual se crea las patentes municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo municipal de Caraparí.

En la misma Línea se promulgo la Ley Municipal N° 058 de “Creación de Impuestos Municipales”, sancionada por el Concejo Municipal de Caraparí y promulgada por el Ejecutivo el 31 de enero de 2020, la cual crea los impuestos de dominio Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles, a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

La presente Ley que se plantea, tiene como objetivo establecer mecanismos con la finalidad de solidarizarse con los habitantes del municipio de Caraparí, que se vieron perjudicados con la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, a los sujetos pasivos del pago de Impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, Impuestos a la propiedad de Vehículos automotores Terrestres y Patentes, con obligaciones tributarias correspondiente a la gestión 2020 pendiente de pago a la vigencia de la presente Ley, que paguen la totalidad del impuesto al 31 de diciembre de 2021, se beneficiaran con el descuento parcial del treinta (30%).

La jerarquía normativa corresponde a una Ley Municipal porque la Constitución Política del Estado, en el artículo 302, parágrafo 1, numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, y de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, en su art 323 parágrafo II señala "Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía Tributaria Municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo.

El Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, en su artículo 6, parágrafo I, numeral 4) establece que "Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". Concordante con ello, el mismo Código Tributario en su artículo 9 (Concepto y Clasificación). Parágrafo I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; Parágrafo II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales. De acuerdo al artículo 10 impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. El artículo 150 hace referencia a la retroactividad, señalando que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breve o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda refiere que: se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 843 y sus disposiciones reglamentarias. La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley No. 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano la norma que lo sustituya.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

El art. 26 núm. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: la Alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

El Informe de Justificación Técnico – Económico Cite N° 001/2021 emitido por la Lic. María Salome Flores Castrillo Máxima Autoridad Tributaria y la Lic. Olga Guadalupe Rivera Corrales Encargada de Recaudaciones del G.A.M.C., recomienda la aprobación de la “Ley municipal de alivio Tributario municipal por Coronavirus Covid-19”, a fin de aplicar una exención parcial del treinta por ciento (30%) en el cobro de Impuestos a la propiedad de bienes Inmuebles, vehículos automotores terrestres y Patente por actividad permanente Correspondiente a la gestión 2020, toda vez que según el cuadro de datos reflejados en dicho Informe la intención de pago por Impuestos gestión 2019 en comparación a lo recaudado en la gestión 2018 en el municipio de Caraparí, es desfavorable, esto debido a la Pandemia por Covid-19 con declaratoria de emergencia sanitaria en el País, que genero un impacto negativo en la economía de las familias.

El Informe legal de la Dirección Jurídica G.A.M.C./DIR.JUR N° 37/2021, elaborado por la Abog. Teresa Suruguay C. Via. Abog. Marín A. Gutiérrez López Director Jurídico, del análisis de toda la documentación adjunta, de acuerdo a la justificación Técnica, establece la pertinencia legal conforme a los antecedentes remitidos y normativa legal vigente concluye y recomienda que existe el marco normativo legal necesario y suficiente para la viabilidad y aprobación del Proyecto de Ley “Alivio Tributario Municipal por Coronavirus Covid-19”.

Por ultimo mediante informe técnico MEFP/DGTI/UTTRE/N° 003/2021, emitido por el Vice Ministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronuncia de manera favorable sobre la presente Ley Municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 106

LEY DEL 29 DE MARZO DEL 2021

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

SANCIONA:

“LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO”

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto otorgar de manera excepcional una dispensa parcial del 30% sobre las obligaciones tributarias materiales correspondientes al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patente Municipal por actividad permanente, correspondiente a la gestión fiscal 2020.

ARTICULO 2 (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad debido a la emergencia sanitaria del Coronavirus Covid -19, establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a causa de la emergencia sanitaria por Covid-19 que afecto la economía particular.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal serán aplicables a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

ARTICULO 4 (EXENCIÓN PARCIAL).-

- I. Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales, con obligaciones tributarias correspondientes al periodo fiscal 2020 pendientes de pago a la vigencia de la Ley Municipal que paguen al contado la totalidad del tributo hasta el 31 de diciembre del 2021, se beneficiaran con una exención automática del treinta por ciento (30%).
- II. Dentro del porcentaje del 30% de la exención señalada en el párrafo precedente se encuentra incorporado el descuento por pronto pago establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 003 de Creación de Patentes Municipales y Artículos 13 y 23 de la Ley N° 058 “Creación de Impuestos Municipales”.
- III. Además de la exención parcial del 30%, se aplicaran las exenciones establecidos en el Artículo 7 Parágrafo II inc. b) y el Artículo 21 Parágrafo II, de la Ley Municipal N° 058.

ARTICULO 5 (FORMA DE PAGO).- Para beneficiarse de la presente Ley los contribuyentes y/o terceros responsables deberán efectuar el pago único al contado de la totalidad del tributo.

ARTICULO 6 (VIGENCIA DE LA EXENCIÓN).- La dispensa establecida en el Artículo 4 de la presente norma, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, computables a partir de la publicación de la presente Ley en medio oficial.

DISPOSICIONES FINALES



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

PRIMERA.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Finanzas y administración, Unidad de Recaudaciones, solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático necesario para el cumplimiento efectivo de la presente Ley municipal.

SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para fines consiguientes.

TERCERA.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

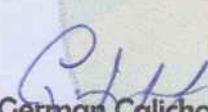
CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación intensiva, que garanticen el pleno conocimiento de la ciudadanía del municipio, sobre los beneficios establecidos en la presente Ley municipal.

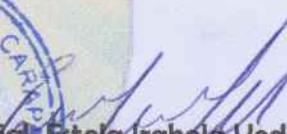
QUINTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


Cjal. German Calicho Avila
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ


Cjal. Estela Irahola Vedia
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los29..... días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da. Sección Prov. Gran Chaco

